



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
N°. 618-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 30 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 6372-2019; Resolución de Órgano Sancionador N° 262-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021, escrito de Recurso de Reconsideración con Registro N° 107429 de fecha 28 de diciembre de 2021, presentado por el señor **WILDER SAPO LÓPEZ**, y

CONSIDERANDO:

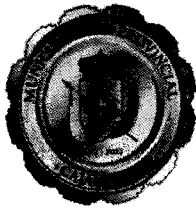
Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 262-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON NOVENTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor WILDER SAPO LÓPEZ, Residente de la Actividad: Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en la ciudad de Cajamarca por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "q) Las demás que señala la Ley", por haber inobservado el artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: **"3) Demorar injustificadamente la remisión de (...) expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, el Sr. Wilder Sapo López interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 262-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021, adjuntando como nuevos medios probatorios el Cuaderno de Obra, Informe Final Técnico, Planos de Replanteo, Panel Fotográfico y Expediente Técnico, con el que acredita que no se cumplió con dar trámite oportunamente a los expedientes asignados a su persona.

- 1.1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...).**
- 1.2. Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 218, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".**
- 1.3. Que, revisado el recurso de reconsideración formulado mediante Expediente N° 6372-2019, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, por lo que corresponde analizar el fondo del citado recurso administrativo.
- 1.4. Que, el administrado alega lo siguiente:

- ✓ Que no contaba con los cargos de la información correspondiente y con la finalidad que no se le perjudique en su derecho a ser remunerado y poner en riesgo la alimentación de su familia es que ha buscado y recopilado información en el archivo de la Sub Gerencia de Circulación Vial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
N°. 618-2021-OS-PAD-MPC

logrando encontrar información consistente en el Cuaderno de Obra, Informe Final Técnico, Planos de Replanteo, Panel Fotográfico y Expediente Técnico, con lo cual acredita que entregó la documentación en su debido momento.

- ✓ Que con los medios probatorios alcanzados demuestra que cumplió con proporcionar toda la información correspondiente a fin de que se pueda dar por concluida dicha actividad dentro del tiempo indicado sin perjudicar a la entidad.
- 1.5. Que, del análisis a los argumentos de fondo y medios probatorios del recurso de reconsideración se tiene que de fojas 287 a 318 obra el Informe Final de la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca de diciembre de 2015, elaborado por el servidor Wilder Sapo López.
- 1.6. Que, de fojas 274 a 286 adjunta fotografías correspondientes a la ejecución y planillas de la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca.
- 1.7. A fojas 263 a 273 se aprecia los planos de replanteo elaborados por el servidor Wilder Sapo López de fecha diciembre de 2015.
- 1.8. De fojas 78 a 262 anexa copias del cuaderno de obra donde se aprecia las incidencias de lo ocurrido en la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca desde el 02 de febrero de 2015 al 16 de diciembre de 2015.
- 1.9. De fojas 01 a 77 obra el expediente de la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca de diciembre de 2014.

Con los medios probatorios señalados en los párrafos precedentes se acredita que el servidor Wilder Sapo López cumplió oportunamente con remitir el Cuaderno de Obra, Informe Final Técnico, Planos de Replanteo, Panel Fotográfico y Expediente Técnico los cuales eran necesarios para la liquidación financiera de la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca; en consecuencia quedan desvirtuados los cargos imputados en su contra.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el servidor **WILDER SAPO LÓPEZ**, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 262-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 09 de diciembre de 2021 emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia, **REVOCÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **WILDER SAPO LÓPEZ** en su domicilio ubicado en Av La Paz N°. 1635 – Cajamarca y a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
N°. 618-2021-OS-PAD-MPC

la Sub Gerencia de Circulación Vial a fin de que procedan a realizar la liquidación técnica de la Actividad Mantenimiento de Pavimentos Rígidos y Flexibles en Vías Urbanas de la ciudad de Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/EJDP
Distribución:
Exp. 6372-2019
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 701-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 618-2021-OGGRRHH-MPC. (30/12/2021).**

Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO, EL Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **WILSON SAPO LOPEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. L a Paz N°1635 -Cajamarca.**

2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: N° DNI: **40286954**

Nombre: **WILSON SAPO LOPEZ** Fecha: **30** / **12** / **2021** Hora: **3:00 PM**

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 618-2021-OGGRRHH-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 12 / 2021 hora
Firma:	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐	Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	Fecha: / 12 / 2021 .Hora:
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día do del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:00 PM** del **30** / **12** / **2021**.

OBSERVACIONES: